

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2022**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>124-SEPJF</b>

Documental remitida a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del **delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual, pretende desahogar de manera extemporánea el requerimiento de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Sin embargo, no se tiene por desahogado ya que debe ser **por conducto del funcionario legalmente facultado para representar al Poder Judicial del Estado de Morelos**, tal como se solicitó en el proveído de referencia, además de que el requerimiento es bajo protesta de decir verdad, por lo que es un acto personalísimo que únicamente el representante legal del Poder Judicial del Estado de Morelos puede desahogarlo, al formar parte del derecho sustantivo del manifestante.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO)”***<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del **derecho sustantivo de la acción**, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 27/2022

En consecuencia, **requiérase nuevamente al Poder Judicial del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste bajo protesta de decir verdad, si se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su interés convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en apoyo del 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.**

Con fundamento en el artículo 287<sup>4</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese;** por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

NAG/LISA/CCC

ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>5</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 219803

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T19:56:41Z / 18/05/2023T13:56:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8d 55 b6 31 26 57 fa 6d ae 91 72 0e 4f 66 6b be 4a 90 24 ff 0c a9 33 6a 46 62 55 ab 32 29 63 14 ee 82 a0 7b b9 6d 94 93 d8 27 eb 0f b9 00 25 b9 ef a2 63 d1 1c b1 f4 da 11 d8 e3 30 49 5b c3 c0 c1 c6 4e 70 0b ae ac 43 46 34 92 71 89 5b 2a 1d 04 bd be c2 7f 8a 07 65 f9 e4 61 c7 50 82 bc 79 12 c4 b8 45 b8 f8 81 ff 52 cf fa 73 d0 0c 62 e0 d7 ac 8c 88 de b3 0d 4c 3b 0d ec 66 f8 bd 14 4e 3e 9c a1 dc a8 54 b2 cd 6b c9 be fa 0a be 9b 4c 44 93 eb 0d d5 21 f0 a2 04 da 83 44 d4 2a 6c 59 ac 3d 38 f9 5d 3a 11 45 c8 0a 48 3d 03 9c 3a 82 95 48 72 05 b9 7c b7 51 4e 0a ce ea 74 4b 4f 2f 76 43 64 8c 98 ef a9 b2 00 a0 02 cc d5 fc 3a 29 08 a0 9f 09 ac f1 86 f6 4d 17 0a 50 e9 fb 07 dd 55 76 d1 bd 00 98 78 3b fc 9b 18 15 14 90 86 98 fb 33 8c c8 f2 76 a6 4c 9c 35 65 d2 25 e7 03 81			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T19:56:41Z / 18/05/2023T13:56:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T19:56:41Z / 18/05/2023T13:56:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5802631			
	Datos estampillados	07CE0420A7D27DD83B747E0A4CC911EF0742677E41F48704C5C763FB3BCEAC0A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:14:16Z / 16/05/2023T14:14:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9e d2 f6 dd b9 3e 91 0b f8 ff b8 95 31 0e 15 b6 1a 93 fe 4d e2 da 29 da 25 e4 e6 3b 18 f3 2f f0 e3 7c 1c 33 06 48 44 20 89 92 67 3d 4d 2d d8 26 b9 1d 72 4a ca a7 5b da 12 24 75 a3 3d 25 d6 b1 22 e2 83 ad 9f 60 a3 9a 76 7a f5 66 69 64 ee d5 7a c1 8e ee 03 22 18 a6 91 db 4e 3b 53 a9 92 af 79 39 61 14 13 eb d7 f0 4b 75 13 0e f5 45 cb f0 02 34 34 f5 d0 68 ec 18 b2 5f 1b 9b 19 a9 5c f7 e3 4c 2a 0a fc 19 54 e7 68 d3 54 ae 20 ac 63 1a ce fd 6b cc 25 a6 8b 1d 91 dc 22 7d 41 df 5c d1 50 a2 f8 eb 39 32 bf 8b 06 be 47 32 68 05 50 63 2f 14 8f 7c 5a bd 13 36 84 d5 e9 d6 92 06 44 41 da d8 1e 80 aa 19 e3 95 ba 7f cb f4 8c 8b ae 07 46 51 26 2a 0d 81 94 aa 55 96 c1 94 65 27 e8 8e e7 db 75 cc 5e 5c ae 2b 76 68 5d cc 2f 30 bf ca c6 10 77 55 39 06 64 3a ae 0a 34 90 b9 0a 34 4d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:15:29Z / 16/05/2023T14:15:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:14:16Z / 16/05/2023T14:14:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5793622			
	Datos estampillados	950FB3138424DC49F67AE1857369256143AA2B7BD8AF55F5640BCA826D0B3331			